
INTRODUCCIÓN

El trabajo es uno de los aspectos más importantes de la vida, el cual ha permitido la existencia de los seres humanos y el desarrollo de la sociedad.

Pero esto no es posible si la actividad productiva se contrapone con la calidad de vida individual y colectiva impidiendo el pleno goce de la salud como sostiene la Organización Mundial de la Salud "*... es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad*", constituyendo un derecho humano fundamental.

Al igual que el trabajo, la salud tiene lugar en realidades sociales e históricas concretas. La relación trabajo y salud, son procesos múltiples y complejos, relacionados entre sí, con aspectos positivos que promueven la salud, pero también con factores negativos, es decir con peligros y riesgos para la salud del trabajador.

Al exponernos al medio ambiente de trabajo, lo hacemos bajo condiciones que deterioran ese estado de salud, de ahí la importancia de la promoción y prevención de la *salud ocupacional*, con el objetivo de mejorar el contexto laboral para que éste se realice de la manera más segura y saludable posible.

La función policial está expuesta a diversos factores nocivos que inciden directamente en la salud de los funcionarios, desencadenando accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, por ello se explicitarán las mismas, haciendo énfasis a aquellas que cuyo origen derive de dicho desempeño.

Posteriormente se brindará asesoría sobre la pertinente intervención y los pasos a seguir para acceder a los servicios de salud y consiguiente certificación en los organismos competentes.

OBJETIVOS

Ésta propuesta tiene como **objetivo principal** definir y clasificar las enfermedades profesionales a las que está expuesto el funcionario policial, así como el procedimiento de las mismas para su posterior tratamiento.

Objetivos específicos

- Conocer en profundidad las enfermedades profesionales reconocidas por la legislación uruguaya.
- Establecer la relación existente ente riesgos laborales y las alteraciones producidas a causa de los mismos.
- Asesorar en material legal sobre los derechos a los que el trabajador está amparado.
- Informar sobre el acceso a los servicios médicos que ofrece la Dirección Nacional de Sanidad Policial, así como el diagnóstico, intervención y seguimiento de las mismas.

ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La **Ley 16.074** del año 1989 establece la obligatoriedad del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Artículo 1).

Sostiene que “todo patrono es responsable civilmente de los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo...” (Entendiéndose como patrono toda persona de naturaleza pública, privada o mixta, que utilice el trabajo de otra, sea de carácter habitual u ocasional, remunerado y en régimen de subordinación, estando obligados a asegurar en el BSE, a todo su personal, cualquiera sea el tipo de tarea que realice). La presente ley aclara que no podrá usufructuar los derechos que la misma instituye cuando la consecuencia de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, se haya mediado dolo por parte del patrono o culpa grave en el incumplimiento de normas de seguridad y prevención. Además deberán dar cuenta de los mismos en su Sede Central o Agencias del Interior dentro de las setenta y dos horas de que el hecho se produjera en Montevideo y en un plazo de cinco días hábiles, por un medio fehaciente, cuando se trate de los demás departamentos.

En cuanto a la otra parte, es decir el trabajador, mantiene el derecho a la indemnización aun cuando el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de parte de aquellos, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en el caso de haberlo provocado de forma intencional.

A su vez, se aclara que no constituye accidente del trabajo el que sufra el empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, exceptuando las siguientes circunstancias:

- a) que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;
- b) que éste hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador;
- c) que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

El **artículo 38** define el concepto de **enfermedad profesional** considerando que la misma es **causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar de trabajo.**

El artículo siguiente plantea que para que una enfermedad se considere profesional es imprescindible que **“haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando aquellos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico”.**

El artículo 69 estipula que **el empleado víctima de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, si así lo solicita, deberá ser readmitido en el mismo cargo que ocupaba, una vez comprobada su recuperación. Si el trabajador queda con una incapacidad permanente parcial tendrá derecho a solicitar su reincorporación al cargo que ocupaba, si está en condiciones de desempeñarlo o a cualquier otro compatible con su capacidad limitada”.**

“Readmitido el funcionario, no podrá ser despedido hasta que hayan transcurrido ciento ochenta días a contar de su reingreso, salvo que el empleador justifique notoria mala conducta o causa grave superviniente. El trabajador deberá presentarse a desempeñar sus tareas dentro de los quince días de haber sido dado de alta. Si la empresa u organización no lo reincorporara dentro de dicho plazo tendrá derecho a una indemnización por despido equivalente al triple de lo establecido por la leyes laborales vigentes”.

Por otra parte, el **Decreto N° 272/003 de Certificaciones médicas del personal policial en actividad**, establece en el **Artículo 3°**: que se considera motivo de licencia por enfermedad toda afección aguda o agudizada del policía, que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.

No considerándose causa para licencia por enfermedad las pequeñas heridas; o contusiones; los cuadros virósicos estacionales apiréticos banales y pasajeros, tratamientos preparatorios para estudios policlínicos o pre-operatorios, tratamientos fisioterapéuticos, y aquellas afecciones crónicas que no producen invalidez para el ejercicio de la función, salvo que en tales casos existan contraindicaciones o riesgo de contagio expresamente determinado por el médico certificador. Siendo competencia de los funcionarios certificados por enfermedad agotar los medios para lograr su recuperación en el menor tiempo posible, para lo cual la Dirección Nacional de Sanidad Policial ofrecerá los medios adecuados.

La legislación establece un listado de enfermedades profesionales, reconocidas como tales clasificándolas según los diversos tipos de riesgos a los que se exponen los trabajadores y que tienen relación con la aparición de las mismas, catalogándolas de la siguiente manera:

Riesgos

1. **Físico** (Radiaciones ionizantes, ruido, vibración, temperatura, etc.).
2. **Químico** (Agentes contaminantes del ambiente o derivados de un proceso productivo, como polvos, vapores, líquidos, disolventes).
3. **Biológico** (trabajos en el área de la salud; manipuladores de alimentos, de animales, cadáveres o residuos infecciosos y otros trabajos que impliquen un riesgo de contaminación biológica).
4. **De naturaleza ergonómica** (Actividades físicas repetitivas, sin pausas, puestos de trabajo inadecuados, posturas corporales, cargas físicas).

El Decreto **406/88** establece las condiciones de medio ambiente de trabajo y determina las disposiciones reglamentarias sobre seguridad, higiene y salud ocupacional, explicitando las medidas preventivas específicas ante riesgos laborales a efectos de evitar los accidentes originados por las deficiencias en las instalaciones en general.

Para determinar la naturaleza de las enfermedades se evaluará y definirá si existen relaciones de **CAUSA - EFECTO** entre la exposición a ellos con motivo de la

actividad laboral y la aparición o presentación clínica de la patología encontrada, caso en el cual se determinará la enfermedad como de origen **PROFESIONAL** u ocupacional. Si no existe relación entre la actividad laboral y la patología, se determina como enfermedad **GENERAL** o enfermedad **común**.

ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA FUNCIÓN POLICIAL

En lo que refiere a la labor policial, se ha evidenciado la incidencia de diferentes riesgos que perjudican la salud del trabajador.

Siguiendo los indicadores y factores definidos por la normativa, a continuación se especificarán cada uno de ellos, mencionando los riesgos que podrían generar o desencadenar los consecuentes padecimientos de índole laboral.

ENFERMEDADES	ORIGEN PROFESIONAL
Enfermedades causadas por sustancias químicas y sus derivados	Efectos locales y sistémicos, agudos, subagudos y crónicos que afecten el funcionamiento del organismo humano
Enfermedades producidas por iluminación insuficiente	Fatiga ocular, nistagmus
Hipoacusia o sordera profesional	Exposición a ruido igual o superior a 80 decibeles
Enfermedades por bajas temperaturas	Temperaturas inferiores a las mínimas tolerables, hipotermia
Enfermedades por temperaturas altas, superiores a las máximas toleradas	Calambres por calor, choque por calor, hiperpirexia, insolación o síncope por calor
Enfermedades ergonómicas, lumbalgias, lesiones osteomusculares, ligamentosas, tendones (epicondilitis y	Trabajos que requieran sobreesfuerzo físico, movimientos repetitivos y/o posiciones viciosas o forzadas. Acciones de levantar y alcanzar, uso

epitrocleititis, tendinitis, tenosinovitis, cervicalgias, entre otras)	continuado en abducción o flexión; movimiento de impacto o sacudida. Transporte y manipulación de cargas, trabajos sentados y de pie.
Enfermedades virílicas, de bacterias y parasitarias en trabajos con exposición a riesgos biológicos	Por transmisión o contagios de personas (tuberculosis, VIH), o animales (Hantavirus, Leptospirosis) o manipulación de residuos infecciosos; Infecciones por virus (Hepatitis)
Asma ocupacional, neumonitis inmunológica, urticarias, angiodermas, alergias	Recintos en inadecuadas condiciones de higiene y ventilación, presencia de polvos, humedad, mohos, etc.

Es de destacar que las **patologías de origen psicológico** no son consideradas como **enfermedades profesionales**, señalando que gran parte de las consultas a centros sanitarios se debe a padecimientos de ésta índole, incidiendo directamente en la salud física y por consiguiente repercutiendo en la esfera laboral, siendo el mismo el causante y origen de tales padecimientos. Si bien las mismas no son reconocidas como desencadenantes de patologías profesionales, los servicios de salud deben de prestar atención y tratamiento a las mismas para la correspondiente recuperación. A continuación se describen las principales enfermedades psicológicas que derivan de la función laboral y su incidencia directa en la aparición de otras patologías orgánicas.

Patologías psiquiátricas: Estados de ansiedad, estrés, depresión, ataques de pánico, fobias, burnout, boreout, síndrome de estrés postraumático, insomnio.

Enfermedades cardiovasculares: Infarto del miocardio, coronariopatías, insuficiencia cardíaca, arritmias, arteriopatía periférica, patología venosa general, hipertensión arterial, diabetes, colesterol, dislipidemias.

Alteraciones digestivas: Enfermedad acidopéptica severa o colon irritable, gastritis y gastroduodenitis.

Padecimientos respiratorios: Bronquitis, resfríos estacionales, cuadros gripales, asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, apnea del sueño.

Dolencias neurológicas: Cefaleas, migraña, síndrome de piernas cansadas.

DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

La Dirección Nacional de Sanidad Policial dispone de un servicio de asistencia médica, ante enfermedades de índole física y psicológica, brindando el tratamiento oportuno para las mismas, certificando aquellas de origen profesional (exclusivamente físicas), apuntando a la rehabilitación y recuperación posterior.

Para ello, se conforman Juntas Médicas quienes se encargarán de las certificaciones médicas del personal policial en actividad, cuyos cometidos son reconocer y certificar la incapacidad laboral específica por causal, de enfermedad o accidente, estimando el período de incapacidad. Siendo los responsables de tales intervenciones, quedando sin validez los certificados de otorgamiento de licencia médica expedidos por médicos ajenos a la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

Una vez que el funcionario padezca una dolencia que le impida desempeñarse, deberá de concurrir dentro de las veinticuatro horas a la policlínica de certificaciones médicas para su examen, disponiéndose el ingreso a dicho recinto modo de controlar la evolución de la enfermedad en caso que así lo amerite. A su vez, se puede establecer certificación domiciliaria donde el paciente será examinado por el médico de certificaciones de la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

En caso de que se determine la licencia médica el paciente debe permanecer en el lugar de internación o en su domicilio de no existir aquél, durante el tiempo estipulado, debiendo comunicarse la misma al Superior respectivo, quien lo remitirá dentro de las veinticuatro horas a la Oficina de Personal correspondiente.

Los plazos de enfermedad se computarán desde el primer día de licencia certificada, a efectos de que la Junta Médica de Evaluación de Aptitud se expida acerca de si la enfermedad o cuadros sanitarios generales causantes de las inasistencias determina imposibilidad permanente para el cumplimiento de sus funciones (art. 125 de la Ley Nº 14.106). El médico de certificaciones evaluará el

grado de incapacidad del paciente y el tiempo que insume el tratamiento aconsejado, debiendo informar en forma pormenorizada cada caso de licencia que otorgue.

Por otro lado, los funcionarios que ya dispongan de un diagnóstico y correspondiente tratamiento podrán formular reclamos respecto del médico certificante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, en cuyo caso, el Jefe de la División Técnica o del Médico de Policía, en su caso, deberá nombrar una Junta Médica dentro del tercer día hábil la que examinará al policía dentro de las veinticuatro horas siguientes y adoptará resolución definitiva.

Cuando el funcionario con parte de enfermo se encuentre en condición de reintegrarse a sus tareas estará obligado a hacerlo inmediatamente (en el lapso de 48 horas). Por otro lado si la Junta Médica dispone la no aptitud para el servicio, indicará si existe "nexo causal" o si no existe, y **si puede desempeñar otro tipo de tareas especificando en lo posible cuales**. En un período de 10 días el funcionario podrá manifestar su conformidad o al dictamen de la Junta Médica, en caso contrario, aporte elementos sanitarios que contrarresten los que tuvo en cuenta la Junta Médica para arribar al dictamen antedicho. En caso de dictaminar la existencia de **ineptitud o de imposibilidad de carácter permanente** para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Médica deberá determinar el grado de incapacidad y también determinará si fue adquirida durante el ejercicio de la función.

CONCLUSIONES

La salud y el trabajo son procesos complejos que se encuentran estrechamente vinculados entre sí, por ello es importante conocer y detectar los riesgos presentes en el lugar de trabajo para disminuir las afecciones a la salud.

Para ello es fundamental mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo para preservar la salud y mejorar la calidad de vida de los funcionarios y así, alcanzar la satisfacción personal. Para poder alcanzar esto es preciso estudiar las múltiples causas de los problemas de salud y seguridad en el trabajo, así como buscar soluciones para controlar y eliminar los factores de riesgo del ámbito de trabajo y otras fuentes de daños a la salud provenientes de los escenarios y organización del trabajo.

Las acciones deberían estar dirigidas a prevenir el deterioro de la salud, la integridad física, social y psicológica de los trabajadores. Siendo el principal objetivo fomentar y mantener el más alto nivel de bienestar en dichas áreas, previniendo los daños y perjuicios a la salud, incidiendo en reducción de la aparición de enfermedades profesionales y accidentes laborales.

Informar y capacitar a los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo es otra de las gestiones a promover a fin de que cada empleado tenga las competencias necesarias para determinar instalaciones deficitarias y aplicar los requerimientos necesarios para mejorar las mismas.

Cuando estas condiciones no puedan modificarse de forma inmediata y sean desencadenantes de padecimientos para la salud, es pertinente brindar una asistencia de forma oportuna y eficaz a modo de arribar a un diagnóstico preciso y su consecuente recuperación, a fin de disminuir el sufrimiento físico y psicológico, pero también social, ya que estar certificado por enfermedad implica adoptar un rol pasivo - inactivo al alejarse momentáneamente de la función y tareas inherentes al

funcionamiento policial, en donde se pierde el status, la fortaleza y la autoridad, implicando también una reorganización familiar, ya que la familia debe de readaptarse a las condiciones y limitaciones temporales del empleado afectado.

Cuando la incapacidad sea permanente, debe de garantizarse el derecho al trabajador de volver a reincorporarse y reinsertarse, al adaptar el ambiente de trabajo a las habilidades y destrezas de la persona, así como las deficiencias que la/s enfermedad/es hayan desencadenado, requiriendo del entorno de trabajo, acompañamiento y sostén en el proceso de cambio y acomodación a las nuevas tareas y funciones, para que pueda volver a desempeñar el rol activo de trabajador, promoviendo la motivación y el deseo de ser un individuo productivo ante la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Permanente de Procesos y Condiciones de Estudio, Trabajo y Medio Ambiente Laboral de la Universidad de la República (2001) *Manual básico en salud, seguridad y medio ambiente de trabajo*. Ed. Tradinco
- Convenio 121 (1964) *Convenio relativo a las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C121.htm>
- Decreto 210 (2011) *Actualización de la lista de Enfermedades Profesionales*. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2011/06/mtss_194.pdf
- Decreto 225 (2002) *Modificaciones en normas sobre certificaciones médicas de personal en actividad*. Disponible en: <http://archivo.presidencia.gub.uy/decretos/2002061827.htm>
- Decreto 272 (2003) *Certificaciones médicas del personal policial en actividad*. Disponible en: <http://www.elderechodigital.com.uy/smu/legisla/D0300272.html>
- Decreto 406 (1988) *Prevención de accidentes de trabajo*. Disponible en: http://www.dso.fmed.edu.uy/sites/www.dso1.fmed.edu.uy/files/decreto406_88.pdf
- Ley N° 14.106 (1973) *Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones*. Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=14106&Anchorr=>

- Ley N° 16.074 (1989) *Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.* Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16074&Anchorr=>

- Ley N° 18.405 (2008) *Servicio de retiros y pensiones policiales.* Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18405&Anchorr=>